

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Radicado: No. 255944089001-2022-00056-00

*Causantes: **Hermenegildo Herrera Velásquez y Rosaura Heredia de Herrera***

AUTO

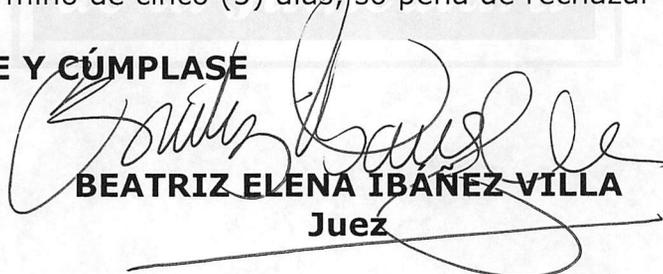
Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado **RICARDO ANIBAL PEREZ BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.411 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.954 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **Luz Marina Herrera Heredia**, conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse teniendo en cuenta que debe aclararse el municipio de ubicación del inmueble que conforma la masa sucesoral acorde al certificado de tradición y libertad allegado con la misma.

De otra parte, se deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía con base en las leyes procesales vigentes al tiempo de presentación de esta demanda, conforme lo establece los numerales 8 y 9 del art. 82 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0036**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **18-AGOSTO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria